DEAJTDIFO25-597
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 28 de abril de 2025

Doctora
DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ RAMOS
Directora Unidad de Compras Públicas
drodriguezra@deaj.ramajudicial.gov.co

Asunto: "Solicitud Concepto: *Pertinencia modificación contractual u otrosí aclaratorio al contrato 104 de 2024"*

Cordial saludo Doctora Diana Carolina,

El 15 de agosto de 2024, la Entidad suscribió con la UT SOLUCIONES CC CONECTIVIDAD NACIONAL el Contrato 104 de 2024, cuyo objeto es *"Prestar los servicios, elementos y recursos de conectividad, telecomunicaciones e internet para la Rama Judicial a Nivel Nacional"*.

El seguimiento y vigilancia al citado contrato 104 de 2024, es ejercida por el CONSORCIO TECNO TIC, mediante contrato de interventoría 161 de 2024.

Durante las gestiones de seguimiento de la ejecución del contrato principal con el contratista y el interventor, se llegó a percibir de nuestra parte que no había un consenso sobre la aplicación de las distintas prioridades (1, 2 y 3) en el tratamiento del Acuerdo de Nivel de Servicio denominado *"Efectividad en resolución de incidentes"*, que trata del tiempo en el que el contratista debe atender un incidente dependiendo de su grado de afectación de los servicios contratados.

Al respecto, el Anexo Técnico #1 lo siguiente:

"*Efectividad en resolución de incidentes*

La efectividad en resolución de los incidentes se solicita en horas y varía dependiendo de la zona ***(Anexo 2 - Definición de zonas)*** *en la que se encuentra ubicada el servicio así:*

Zona 1:
Prioridad 1: Efectividad de resolución <=4 horas
Prioridad 2: Efectividad de resolución <= 18 horas
Prioridad 3: Efectividad de resolución <= 64 horas

Zona 2:
Prioridad 1: Efectividad de resolución <= 8 horas
Prioridad 2: Efectividad de resolución <= 32 horas
Prioridad 3: Efectividad de resolución <= 88 horas

Zona 3 y 4:
Prioridad 1: Efectividad de resolución <= 20 horas
Prioridad 2: Efectividad de resolución <= 48 horas
Prioridad 3: Efectividad de resolución <= 112 horas

Penalidad por no conformidad - Descuento en facturación

Retraso en efectividad en la atención <= 4 horas: 10% de descuento sobre el costo este servicio.

4 horas < Retraso en efectividad en la atención <= 8 horas: 20% de descuento sobre el costo este servicio.

8 horas < Retraso en efectividad en la atención <= 12 horas: 50% de descuento sobre el costo este servicio.

Retraso en efectividad en la atención > 12 horas: 100% de descuento sobre el costo este servicio.

Se aclara que todos los incidentes que representen indisponibilidad del servicio en algún nivel son considerados de prioridad 1" (Negrilla fuera de texto).

En el texto anterior, de la prioridad 1 se dice que son aquellos "que representen indisponibilidad del servicio en algún nivel", cualquiera que este fuera, sin que se defina algo para las prioridades 2 y 3.

No obstante, a criterio de esta división, la definición de la prioridad 1 daba elementos conceptuales para entender que la prioridad 2 tenía afectación no perceptible, y que la prioridad 3 no tenía afectación alguna.

En las reuniones de seguimiento con el contratista e interventoría, se percibió que el entendimiento del contratista, al menos en ese momento, era diferente, por lo que mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2025, solicitamos al interventor un concepto técnico respecto a las prioridades definidas como "Prioridad 1, 2 y 3", en el marco de la aplicación de ANS "*Efectividad en la resolución de incidentes*".

La interventoría emitió el concepto técnico CTIC-INT-CSJ-0019-25 de fecha 28 de febrero de 2025, en el que recomienda la suscripción de modificación u otrosí aclaratorio sobre el particular, incorporando las definiciones respectivas, señalando lo siguiente:

> *"una vez validada la información incluida frente a las prioridades del ANS **Efectividad En Resolución De Incidentes**, establecida en el Anexo No. 1 del contrato No. 104 de 2024, que reza:*
>
> > *"…Se aclara que todos los incidentes que representen indisponibilidad del servicio en algún nivel son considerados de prioridad 1."*
>
> *Esta interventoría recomienda a las partes, como posibilidad de ajuste para la definición de las prioridades del indicador Efectividad En Resolución De Incidentes, la siguiente formula conceptual:*
>
> ***Prioridad 1**: Todos los incidentes que representen indisponibilidad del servicio en algún nivel (tal como ya está establecido contractualmente), entendiendo por indisponibilidad, cualquier disminución de la calidad o continuidad del servicio recibido por los usuarios finales en el extremo de los servicios de conectividad e internet o por los mecanismos de monitoreo en tiempo real, con los que debe contar el proveedor.*

> ***Prioridad 2:*** *Indisponibilidad de cualquier elemento del servicio que no conlleva a grado de afectación alguno en la calidad o continuidad del servicio recibido por los usuarios finales en el extremo de los servicios de conectividad e internet; por ejemplo, los casos en que hay caídas de servicios que no sean percibidas por los usuarios finales o los mecanismos de monitoreo en tiempo real, con los que debe contar el proveedor, a causa de la prestación del servicio continua del servicio por otros medios, tales como los canales de respaldo.*
>
> ***Prioridad 3****: Solicitudes, seguimientos o casos que no generen afectación del servicio, ni algún nivel de indisponibilidad, en ninguno de los componentes del servicio, sean principales o de respaldo."*

Las anteriores priorizaciones fueron concordantes con nuestro criterio. Más adelante, en el mismo concepto, la interventoría indica:

> *(…)*
>
> *"Corolario, para la aplicación del indicador Efectividad En Resolución De Incidentes, la Interventoría recomienda la aclaración de las prioridades de este indicador mediante la realización de una modificación u Otrosí aclaratorio, en el cual se incluyan las anteriores definiciones.*
>
> *Lo anterior, por tratarse de una claridad que no estaba en los documentos contractuales iniciales y que requiere, por tanto, incorporarse al contrato, siendo la modificación u otrosí aclaratorio, el mecanismo pertinente para ello."*

Después de emitido este concepto, el contratista adoptó una postura que acogía los criterios de priorización según las definiciones de la interventoría, por lo que llegamos a pensar que estando de acuerdo tanto el contratista como la interventoría como nosotros, con las prioridades 1, 2 y 3 del concepto, ya no había lugar a *"la modificación u otrosí aclaratorio"* que había recomendado previamente la interventoría.

Se preguntó a la interventoría si se ratificaba o no la necesidad de la modificación u otrosí aclaratorio, así:

> ***De:*** *Mario Fernando Sarria Villota <msarriav@deaj.ramajudicial.gov.co>*
> ***Enviado el:*** *miércoles, 26 de marzo de 2025 11:18 a. m.*
> ***Para:*** *INFO TECNOTIC <info@tecnotic.com.co>*
> ***CC:*** *daniel.nunez@ciriontechnologies.com; Mayorga, Julian <Julian.mayorga@ciriontechnologies.com>; Manuel Martin De La Hoz Dominguez <mdelahoz@deaj.ramajudicial.gov.co>; Hernando Barrios Garcia <hernando.barrios@tecnotic.com.co>; Jorge Ivan Martinez Jaramillo <jorge.martinez@tecnotic.com.co>; Eduardo Chacon Andrade <eduardo.chacon@tecnotic.com.co>; Adriana Pardo Arias <adriana.pardo@tecnotic.com.co>; Diego Andres Sarmiento Campos <dsarmiec@deaj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Lizette Moreno Parra <sandra.moreno@tecnotic.com.co>*
>
> ***Asunto:*** *RE: INT-CES-CSJ-0620-25-Gestion de ANS CSJ Detenidos*
>
> *Complementando lo anterior, lo que no queremos que suceda es que luego seamos objeto de alguna auditoría por no hacer la modificación que se recomendó en su momento.*
>
> *En ese momento, la recomendación de modificación tenía que ver con la incertidumbre de si todos teníamos la misma interpretación y alcance de lo contractual, y el OtroSI tenía sentido si cada parte tenía una interpretación diferente de los escrito, en cuyo caso había que llegar a un acuerdo y luego proceder al otroSI para que hacia futuro, no volviera a haber dudas similares.*

En este caso, las dos partes del contrato y la interventoría estamos de acuerdo con la lectura del contrato y sus anexos, por lo que debe reevaluarse si es necesario el otroSI y de no ser necesario, dar el alcance con la explicación de por qué antes sí y ahora no; o si se mantiene, explicar por qué es necesario cambiar contractualmente algo del contrato en lo que todos estamos de acuerdo.

Gracias.

Atentamente,

MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA
Director Administrativo
División de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos
msarriav@deaj.ramajudicial.gov.co
+57 305 830 4119 https://wa.me/573058304119

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Transformación Digital e Informática

La interventoría dio respuesta mediante comunicado INT-CES-CSJ-1002-25 del 31 de marzo de 2025, remitido vía correo electrónico, así:

De: *INFO TECNOTIC <info@tecnotic.com.co>*
Enviado el: *lunes, 31 de marzo de 2025 6:38 p. m.*
Para: *Manuel Martin De La Hoz Dominguez <mdelahoz@deaj.ramajudicial.gov.co>; Mario Fernando Sarria Villota <msarriav@deaj.ramajudicial.gov.co>; Diego Andres Sarmiento Campos <dsarmiec@deaj.ramajudicial.gov.co>*
CC: *Jorge Ivan Martinez Jaramillo <jorge.martinez@tecnotic.com.co>; Sandra Lizette Moreno Parra <sandra.moreno@tecnotic.com.co>; Hernando Barrios Garcia <hernando.barrios@tecnotic.com.co>; Oswaldo Fernando Mideros Argote <oswaldo.mideros@tecnotic.com.co>; Hector William Montaña Diaz <hector.montana@tecnotic.com.co>; Eduardo Chacon Andrade <eduardo.chacon@tecnotic.com.co>; Adriana Pardo Arias <adriana.pardo@tecnotic.com.co>*

Asunto: *INT-CES-CSJ-1002-25-Gestion de ANS CSJ Detenidos*

Al contestar, por favor cite este dato:
INT-CES-CSJ-1002-25

Ingenieros
MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA
MANUEL MARTÍN DE LA HOZ DOMÍNGUEZ
DIEGO ANDRES SARMIENTO CAMPOS
Supervisores Contrato 161 de 2024
DIHCCD
Transformación Digital e Informática - DEAJ
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá, D.C.

Respetados ingenieros,

(…)
Nos permitimos indicar que, sobre estos nuevos hechos, es decir, que las partes han manifestado estar de acuerdo y llegaron a un entendimiento de lo que es para ambos las prioridades 2 y 3, para su aplicación en las facturaciones de los periodos del año 2024 (agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), y los

subsiguientes de ejecución del contrato 104 de 2024, en criterio de esta interventoría, al tratarse de una incorporación conceptual que en todo caso no estaba expresa en los documentos contractuales iniciales, y además porque impacta los valores y pagos al contratista al establecer los montos de ANS, se requiere la formalidad y/o procedimiento que deba adoptarse para incorporar al contrato acá tratado dicho acuerdo.

En este sentido, para formalizar el mutuo acuerdo respecto a la aplicación de las prioridades del indicador ***Efectividad en Resolución de Incidentes*** *del contrato 104 de 2024, esta Interventoría ratifica la necesidad de elaborar un otrosí o modificatorio contractual suscrito por las partes.*

Para finalizar, y en línea con lo precitado, se recuerda que nuestros conceptos o recomendaciones no poseen un carácter vinculante, por ende, la Entidad tiene la facultad legal, en virtud de sus competencias y funciones, de apartarse de ellos.

Cordialmente,

CONSORCIO TECNO TIC
Contrato 161 de 2024
Carrera 15 No. 80 – 80 Apto 301
Tel (601) 2578190
Correo Electrónico: info@tecnotic.com.co
Bogotá D.C. - Colombia.

Como ya sea el modificatorio o el otrosí aclaratorio, requieren la manifestación de voluntad del contratista, por lo que se solicitó la expresión del contratista en ese sentido o en sentido contrario, respondiendo el contratista UT SOLUCIONES CC CONECTIVIDAD NACIONAL, a través de comunicado del 11 de abril de 2025, manifestando estar de acuerdo con la suscripción de un otrosí, en consideración a los argumentos descritos por la interventoría

Así las cosas, por un lado, el CONSORCIO TECNO TIC en calidad de interventor, recomienda a la Entidad la suscripción de una modificación u otrosí aclaratorio al contrato 104 de 2022, con relación a la definición de prioridades de ANS, establecida en el Anexo No. 1 de este contrato, en los siguientes términos:

> ***"(****...)* ***Prioridad 1****: Todos los incidentes que representen indisponibilidad del servicio en algún nivel (tal como ya está establecido contractualmente), entendiendo por indisponibilidad, cualquier disminución de la calidad o continuidad del servicio recibido por los usuarios finales en el extremo de los servicios de conectividad e internet o por los mecanismos de monitoreo en tiempo real, con los que debe contar el proveedor.*
>
> ***Prioridad 2:*** *Indisponibilidad de cualquier elemento del servicio que no conlleva a grado de afectación alguno en la calidad o continuidad del servicio recibido por los usuarios finales en el extremo de los servicios de conectividad e internet; por ejemplo, los casos en que hay caídas de servicios que no sean percibidas por los usuarios finales o los mecanismos de monitoreo en tiempo real, con los que debe contar el proveedor, a causa de la prestación del servicio continua del servicio por otros medios, tales como los canales de respaldo.*
>
> ***Prioridad 3****: Solicitudes, seguimientos o casos que no generen afectación del servicio, ni algún nivel de indisponibilidad, en ninguno de los componentes del servicio, sean principales o de respaldo…"*

Y por otro lado, el contratista ha expresado su aceptación de la suscripción de otrosí en el mismo sentido.

No obstante, el concepto de la interventoría también indica: *"nuestros conceptos o recomendaciones no poseen un carácter vinculante, por ende, la Entidad tiene la facultad legal, en virtud de sus competencias y funciones, de apartarse de ellos.*"

En nombre de los supervisores del contrato de Interventoría, solicito a su despacho concepto claro en el que se dé respuesta asertiva e inequívoca con respecto de los siguientes interrogantes:

1. ¿**Debemos** los supervisores de la interventoría, radicar ante su unidad, solicitud de ***modificación contractual*** u **"otrosí aclaratorio"** (¿cuál de los dos?) al contrato 104 de 2022, con respecto a las definiciones de las prioridades del Anexo Técnico #1 con respecto al Acuerdo de Nivel de Servicio llamado *"Efectividad en resolución de incidentes"*

2. En caso de que la respuesta del numeral 1 sea positiva, indicar las generalidades en los que deberíamos radicar esta solicitud, en particular, si debe marcarse o definirse algo en particular en el formato de modificación contractual vigente que se debe radicar en su unidad; o si se debe gestionar en forma diferente.

Desde nuestro punto de vista **técnico**, si el contratista y nosotros como Entidad estamos de acuerdo con que lo que ya forma parte del contrato es suficientemente claro para concluir las tres partes en la misma definición de las prioridades del concepto de la interventoría, sería un desgaste innecesario el incurrir en estos engorrosos trámites contractuales; no obstante, entendemos en el caso puntual que si la respuesta de su Unidad al numeral 1 es positiva, la **modificación** o el **otrosí aclaratorio** (según se defina) es necesaria, viable y conveniente para la Entidad, lo que no sabremos sino hasta que recibamos su concepto.

3. ¿En caso de que la respuesta sea negativa su respuesta al numeral 1, cuál sería el documento idóneo para vincular las definiciones expuestas al Anexo No. 1 del contrato 104 de 2024?

Agradecemos su pronta respuesta al presente, con el fin de tomar las acciones correspondientes en el menor tiempo posible.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA
Director Administrativo
División de Infraestructura de Hardware, Comunicaciones y Centros de Datos

Anexo: Concepto Técnico de Interventoría CTIC-INT-CSJ-0019-25.
Comunicado ratificación de la Interventoría INT-CES-CSJ-1002-25.
Oficio DEAJTDIFO25-486.
Respuesta aceptación del contratista